

EL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que en la sesión ordinaria 2022-05-25, celebrada el 25 de mayo del 2022, acordó aprobar la Normativa que Regula las Relaciones y Contribuciones entre las Asociaciones Médicas Regionales y las Sedes Administrativas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quedando de la siguiente manera:

Normativa que Regula las Relaciones y Contribuciones entre las Asociaciones Médicas Regionales y las Sedes Administrativas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1, 3 incisos c) y d), la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Ley N° 3019.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica es un ente público no estatal, de base asociativa, el cual desempeña funciones que el Estado le ha delegado por ley en aras de velar y promover la unión de sus agremiados y su mejoramiento académico, social.
- 2) Siendo de interés de este Colegio Profesional, que sus agremiados cuenten con alternativas concordantes con los anteriores fines se acuerda emitir la siguiente regulación:

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- Objetivo. La presente normativa tiene como finalidad regular las relaciones y colaboraciones que realice el Colegio de Médicos y Cirujanos en sus sedes administrativas con las Asociaciones Médicas Regionales (AMR), debidamente registradas y reconocidas por su Junta de Gobierno.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente normativa será aplicable a las Asociaciones Médicas Regionales formalmente constituidas y que cumplan con los requisitos que establezca la Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Requisitos para el Reconocimiento de AMR. Las Asociaciones Médicas Regionales que deseen ser reconocidas por la Junta de Gobierno para la gestión, coordinación y ejecución de las distintas actividades acordadas en coordinación con el Colegio de Médicos y Cirujanos, para lograr la participación efectiva de la mayoría de los agremiados deberán cumplir con los siguientes

requisitos:

- a) Contar con personería jurídica al día.
- b) Estar conformados en su totalidad por asociados agremiados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Solicitar por escrito el reconocimiento ante la Junta de Gobierno.

Artículo 4.- Constitución del Comité de Sedes Regionales. Créase el Comité de Sedes Regionales (CSR) como un comité permanente del Colegio, nombrado por la Junta de Gobierno que será el encargado de enlace, gestión y comunicación entre las AMR para ejecutar y fiscalizar los acuerdos de colaboración y ayudas que se autoricen.

Artículo 5.- Organización del Comité de Sedes Regionales. El CSR estará integrado por no menos de cuatro miembros nombrados así: Un integrante de la Junta de Gobierno quien presidirá la comisión; dos integrantes del Consejo de delegados nombrados a lo interno de dicho consejo o recomendados por el Presidente del Colegio; un integrante por cada AMR reconocida por esta normativa y la Jefatura de Plataforma de Servicios.
La CSR podrá asesorarse con profesionales en las diferentes áreas de su quehacer para lo cual podrá convocarlos oportunamente.

Artículo 6.- De las Funciones del Comité de Sedes Regionales.
Serán funciones del CSR las siguientes:

- a) Fiscalizar en conjunto con la Dirección Científico Docente la realización de actividades académicas, docentes, de capacitación para una educación médica continua.
- b) Coordinar con la Plataforma de Servicios trámites administrativos requeridos para los agremiados.
- c) Gestionar en coordinación con el Departamento de Mercadeo y Relaciones Públicas alianzas estratégicas y comerciales para beneficio de los agremiados.
- d) Promover junto con las AMR actividades de bienestar social dirigidos a los agremiados.
- e) Promover junto con las AMR y la comunidad actividades para la Promoción de la Salud.
- f) Realizar visitas periódicas programadas a las sedes administrativas del CMC para verificar su estado e interrelación con las AMR.
- g) Coordinar con el representante designado por la junta directiva de cada AMR las colaboraciones acordadas entre ambas partes.
- h) Presentar un informe de rendición de cuentas semestral a la Junta de Gobierno sobre el estado de las actividades de las AMR, de acuerdo a sus ámbitos de trabajo.

Para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer reuniones periódicas bimensuales con el fin de cumplir con los objetivos y las finalidades de la presente normativa.

Artículo 7.- De la Naturaleza y Tipo de Colaboraciones por el Colegio a las AMR. La naturaleza de las colaboraciones que la Junta de Gobierno determine podrá ser económicas, de colaboración o gestión; sin embargo, deberá ser solicitada con al menos treinta días naturales de antelación y en el caso de que se solicite la colaboración económica su aprobación quedará sujeta conforme a las partidas y contenido presupuestario con que cuente el Colegio.

En cuanto al tipo de colaboraciones serán al menos las siguientes:

- a) Aporte económico parcial o total para actividades académicas, deportivas, de bienestar social o cultural de los agremiados.
- b) Coordinación en el estudio y aval de las actividades de educación médica continua y en salud que promuevan.
- c) Colaboración para la difusión en el boletín científico de la promoción de las actividades de educación continua que realicen las AMR.
- d) Colaboración para la difusión en las redes sociales del CMC de las actividades de educación en salud dirigidas a la población meta.
- e) Coordinación y pago de tiempo extraordinario a los colaboradores del CMC en las diferentes actividades organizadas por la AMR y aprobadas por la CSR.
- f) Colaboración y pago de servicios legales y notariales, timbres, publicaciones y gastos en los tramites de Cambios de Junta Directiva; Reforma de Estatutos; legalización de libros y personerías; así como colaboración en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que convoquen las AMR.
- g) Cualquier otro que a futuro establezca la Junta de Gobierno.

Aquellas actividades en las que el Colegio de Médicos y Cirujanos brinde algún tipo de aporte a las AMR la CSR podrá fiscalizar el uso adecuado de los recursos cuando medie cualquier tipo patrocinio o financiamiento de Casas Comerciales Farmacéuticas o terceros.

Artículo 8.- Del Procedimiento de Tramitación y Aprobación de las Colaboraciones. Toda solicitud deberá ser dirigida al CSR con no menos de treinta días naturales de anticipación, debidamente suscrita por el representante legal de la Asociación.

Las solicitudes serán analizadas y una vez discutidas y aclaradas, previas valoraciones del presupuesto definido para la Comisión de Sedes Regionales serán remitidas con un informe recomendativo a la Junta de Gobierno, quien analizará y decidirá si la aprueba o no.

Una vez que la Junta de Gobierno, mediante acuerdo firme apruebe la solicitud la notificará a la asociación médica solicitante.

En caso de tratarse la colaboración de una suma de dinero determinada, ésta será entregada únicamente mediante transferencia bancaria a nombre de la AMR solicitante.

Artículo 9.- Responsabilidad de las Asociaciones Médicas Regionales. Las AMR al solicitar el reconocimiento y al recibir las colaboraciones establecidas por el Colegio como contraprestación serán responsables de:

- a) Establecer vínculo con la sede administrativa del CMC que le permitirá con prioridad de uso de las infraestructuras, mobiliario y equipo para reuniones de la Asociación, Educación Médica Continua, haciéndose responsable de los activos.
- b) Mantener al día su personería jurídica, así como de los libros legales y contables.
- c) Designar un representante, miembro de su Junta Directiva con derecho a voz y voto, como enlace con la CSR, para reuniones que designe la comisión, para efectos de control interno.
- d) Cumplir con reuniones periódicas y entrega de cronograma de actividades administrativas, de educación médica continua.
- e) Reportar a la CSR a más tardar treinta días naturales posteriores a la actividad programada los resultados de dicha gestión debiendo hacer el reintegro en aquellos casos contra la respectiva liquidación de gastos que aplique o devolución completa de dineros si no se llegare a realizar dicha actividad.
- f) Utilizar las contribuciones económicas que se les asignen bajo los principios de transparencia y eficiencia, con el fin de para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados.

Artículo 10.- Control de Aplicación. Las Asociaciones deberán acatar de forma vinculante las disposiciones que sobre el control y uso de los fondos que se les trasladen, le sean señalados por la Dirección Administrativa y Financiera del Colegio o por la CSR.

Artículo 11.- De las Responsabilidades de las AMR como Entidades Prestadoras de Educación Médica Continua. Las AMR podrán inscribirse como Entidades prestadoras de Educación Médica Continua, cumpliendo con las regulaciones que al efecto se establezcan en el Reglamento, y deberán acatar de forma vinculante las disposiciones establecidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para fortalecer el Sistema de Recertificación Profesional en Medicina y Cirugía. Asimismo, se obligan a:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Recertificación Profesional en Medicina y Cirugía.
- b) Mantener la modalidad de Entidad Prestadora de Educación Continua activa, para lo cual debe encontrarse al día con el pago de las anualidades establecidas por el Colegio de Médicos y Cirugía.
- c) Realizar al menos tres actividades de educación continua al año dirigidas a los agremiados y autorizados.
- d) Realizar al menos dos actividades de educación en salud al año dirigidas a la población de la región.

- e) Gestionar ante la Dirección Científico Docente, el aval de todas las actividades de educación continua y en salud que realicen.
- f) Solicitar a la Dirección Científico Docente, con al menos un mes de anticipación, la promoción de las actividades de educación médica continua que se realicen.
- g) Colaborar con la Dirección Científico Docente en la gestión y difusión de actividades de educación médica continua, Congreso Médico Nacional, de investigación y de la revista Acta Médica Costarricense, que se realicen por parte del CMC.
- h) Presentar un informe semestral ante la CSR sobre todas las actividades educativas realizadas, el cual debe contener:
 - i. Nombre de la actividad.
 - ii. Numero de oficio de aprobación de la actividad
 - iii. Cantidad de créditos de recertificación y horas efectivas aprobadas para la actividad.
 - iv. Modalidad de la actividad educativa (presencial, virtual o bimodal)
 - v. Nombre completo y código profesional de los participantes.
 - vi. Nombre completo de los participantes en las actividades educativas dirigidas a la población.
 - vii. Resultado de las evaluaciones de satisfacción aplicadas en cada curso realizado.

Artículo 12.- Obligatoriedad de Revisión. La presente normativa será revisada al menos una vez al año, con el fin de analizar, estudiar y proponer los cambios que tiendan a mejorar su aplicación si fuera necesario.

Artículo 13.- Disposiciones Transitorias. Una vez que las AMR sean reconocidas por la Junta de Gobierno contarán con un plazo máximo de un mes calendario para reformar, agregar o incluir tanto en los fines, como en el cumplimiento de los fines, en su pacto constitutivo o estatutos, un texto que les permita articular libremente con el CMC y responsabilizarse en los términos de esta normativa.

Artículo 14.- Vigencia. Rige a partir del acuerdo en firme por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- Esta disposición deroga todas aquellas reglamentaciones o normas que se le opongan de forma tácita o expresa.

Dr. Mauricio Guardia Gutiérrez
Presidente